



RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, REGULADORA DE LA PROVISIÓN TRANSITORIA, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INTRAUNIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO CUYO SISTEMA DE PROVISIÓN ES CONCURSO DE MÉRITOS, DE SUPERIOR CATEGORÍA O DIFERENTE ESPECIALIDAD EN LA ERTZAINZA.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento que articula y estructura la dotación de personal al servicio de la Administración, previendo los puestos de trabajo y el número de efectivos necesarios para la prestación del servicio público.

Mediante las convocatorias de provisión definitiva de puestos de trabajo reguladas en el artículo 67 de la Ley de Policía del País Vasco, se determina la dotación operativa de personal correspondiente a cada unidad de la Ertzaintza, el equipo humano con que cada una de ellas cuenta para la prestación del servicio público policial que tiene encomendado. Pero los mecanismos de provisión definitiva, por su propia naturaleza, no son válidos para cubrir con urgencia e inmediatez puestos vacantes cuyo desempeño se considera ineludible por razones de servicio y, por otra parte, resueltas dichas convocatorias ordinarias, se produce una situación que viene definida por las siguientes notas:

- Las distintas unidades no llegan a completar su estructura de personal por no existir personal suficiente con la categoría requerida, y determinado número de funcionarios con la categoría de agente no resulta adjudicatario de puesto alguno por estar cubiertos y adjudicados todos los puestos reservados a tal categoría. El ingreso en el Cuerpo se verifica siempre desde la categoría de agente, pero es evidente que no todos los puestos de la estructura están reservados a dicha categoría, de lo que puede resultar un excedente de personal en tal categoría que, aun tendiendo a desaparecer a medida que se completan los procesos de promoción interna a categorías superiores, es una realidad insoslayable en el presente, perfectamente regulada en el artículo 72 de la Ley de Policía del País Vasco y en el artículo 25 del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Lo mismo cabe predicar respecto de las especialidades requeridas para el desempeño de los puestos de trabajo, previstas en la relación de puestos de trabajo. La Disposición Adicional Séptima bis del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, modificado por Decreto 20/2004, de 3 de febrero, da respuesta a la ausencia de personal suficiente con la formación necesaria para el desempeño de puestos de trabajo que tengan prevista una especialidad para su desempeño, en tanto se articulan los procedimientos formativos.

- Como consecuencia de diversos factores, una parte del personal adjudicatario de puesto no lo desempeña efectivamente, bien por pasar a realizar funciones no asignadas a ningún puesto o bien por pasar a desempeñar en comisión de

servicios puestos reservados a categorías superiores o que requieran de una especialidad.

Dichas circunstancias modifican las dotaciones operativas de personal, que para cada unidad resultan de la convocatoria de provisión de puestos y generan una situación calificable de excepcional –en cuanto que no se puede solventar mediante los procedimientos ordinarios de provisión de puestos, de los que precisamente resulta-, pero que, sin embargo, admite solución mediante la asignación de comisiones de servicios, a cuyo efecto se viene efectuando convocatoria “inter-unidades” por la que, mediante la sucesiva cobertura de todas las resultas que la misma genera, todos los participantes en la misma son adscritos a una unidad, en función de las preferencias manifestadas y de los méritos contraídos por cada uno de ellos. De dicha forma queda concretada la dotación operativa de cada unidad hasta la resolución de una nueva convocatoria general de provisión de puestos de trabajo.

Las citadas comisiones “inter-unidades” permiten solucionar un supuesto excepcional de necesidad de servicio pero, en cuanto que se vienen efectuando mediante convocatoria abierta, implican cambios profundos en los equipos de trabajo y, por otra parte, dado que precisan de un tiempo de tramitación, no constituyen el instrumento válido para atender la provisión de puestos en casos de urgente e inaplazable necesidad.

Las distintas unidades que conforman cada unidad, comisaría o servicio, requieren estar dotadas en cada momento de una estructura jerárquica de mando perfectamente definida, por lo que cualquier vacante o desocupación temporal en dicha cadena de mando constituye un caso de urgente e inaplazable necesidad que, por las razones señaladas, no encuentra solución en las denominadas comisiones de servicios “inter-unidades”.

A la vista de todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, el Departamento de Seguridad ha hecho frente al problema que supone la cobertura inmediata de las necesidades de personal, limitando las facultades de actuación de las Jefaturas de Unidad y estableciendo criterios objetivos de selección. A tal efecto, hasta la fecha se han dictado las Resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de 10/12/2013, 23/10/2012, 01/03/2007, 26/05/2004 y 24/09/2001, herederas de las anteriores regulaciones contenidas en las Resoluciones del Director de Seguridad Ciudadana de 8/09/1998 y 25/02/1997.

Las notas que caracterizan la regulación prevista en las mencionadas resoluciones, plenamente asumida e interiorizada por el conjunto de la organización y que la presente resolución viene a actualizar, son los siguientes:

- Se trata de un procedimiento restringido en el que solamente pueden participar los funcionarios que prestan servicio efectivo en la Unidad en que surge la necesidad de servicio, tanto por la inviabilidad de realizar una convocatoria abierta para cada caso, como por la exigencia de que cada unidad haga frente a sus necesidades con su propia dotación de personal sin generar, por tanto, nuevas necesidades en otra u otras unidades.

- Es además un proceso que se activa con ocasión de vacante o ausencia prolongada, realizándose la selección de quien haya de resultar comisionado mediante la aplicación de unos criterios tasados, objetivos, predefinidos y de general aplicación.
- La comisión de servicios se confiere por la Dirección de Recursos Humanos a propuesta de la Jefatura de Unidad.
- La regulación de la revocación de la comisión de servicios por falta de desempeño efectivo por ausencia del comisionado; solución acorde con el principio de legalidad presupuestaria y avalada por gran número de pronunciamientos judiciales, conforme a los cuales cualquier otro proceder frustraría la función que cumple la comisión de servicios, por virtud de las exigencias del principio constitucional de eficacia y dejaría vacío de contenido el fundamento mismo de la figura (necesidad urgente e inaplazable).
- La extensión de su ámbito de aplicación a todos los servicios y unidades, respecto de los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión es concurso de méritos, así como a aquel personal que tenga reconocida una modulación del desempeño de servicio activo por motivo de edad, como a quienes les sean concedidas medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional, siempre y cuando puedan desempeñar las funciones que se les encomienden.

No se trata, pues, de una forma de proceder novedosa, sino de una solución que el Departamento ha venido adoptando al menos desde 1997. La experiencia de su aplicación aconseja mantener en esencia dicho esquema, al que la presente resolución viene a incorporar determinadas adecuaciones, entre las que destacan:

- A fin de garantizar la legalidad presupuestaria, la estructura y contenido de la relación de puestos de trabajo, y los principios de procedimiento, competencia y publicidad de los procedimientos selectivos, se distinguirá el procedimiento a seguir, según se trate de puestos vacantes o desocupados por períodos de tiempo presumiblemente más largos, de aquellos otros casos en que se prevé una sustitución más limitada en el tiempo.
- Previa constatación de la necesidad y urgencia por parte de la Dirección de la Ertzaintza, las comisiones de servicios serán conferidas por la Dirección de Recursos Humanos mediante resolución que ponga fin al procedimiento que se sustancie.
- Se regularán situaciones derivadas de la existencia de unidades con varios centros de trabajo, las unidades de gestión compartida, y se contemplarán algunas reglas, propias de los procedimientos de selección, que la práctica aconseja explicitar por razones de seguridad jurídica.

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 12 del Decreto 83/2017, de 11 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, y previa negociación en la Mesa del artículo 103 de la Ley de Policía del País Vasco, en su sesión de 26 de julio de 2018,

RESUELVO

PRIMERO.- NECESIDAD, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

- 1.- Una vez determinadas las dotaciones operativas de cada Unidad tras la resolución de las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos de trabajo y comisiones de servicios inter-unidades, las necesidades de provisión transitoria de los distintos puestos cuya forma de provisión sea concurso de méritos, serán cubiertas mediante la asignación de comisiones de servicio de carácter voluntario a personal que se halle prestando servicio en la misma Unidad donde surjan, en virtud de Resolución de la Dirección de Recursos Humanos, por el procedimiento y conforme a los criterios que se adoptan en la presente resolución.
- 2.- La valoración de la necesidad urgente e inaplazable del servicio se realizará atendiendo a las previsiones de la relación de puestos de trabajo vigente y de las instrucciones que se adopten por la Dirección de la Ertzaintza en relación a la estructuración y organización de los servicios policiales.
- 3.- Cuando para la cobertura de las necesidades a que se refiere esta resolución se opte por una convocatoria específica, se estará a lo dispuesto en la misma.
- 4.- La asignación de las comisiones de servicios se realizará mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos en base a los criterios que se aprueban en la presente, que parten de una modulación de los requisitos de categoría y especialidad en la forma prevista en el artículo 25 y en la Disposición Adicional Séptima bis del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.
- 5.- La concesión de estas comisiones de servicios no genera permiso o licencia alguna, dada la necesidad y urgencia inaplazable que motiva su asignación.

SEGUNDO.- AMBITO SUBJETIVO

- 1.- Sin perjuicio de las especificidades que se contienen en la presente resolución, el ámbito subjetivo de estos procedimientos se extiende a los funcionarios y funcionarias de carrera de la Ertzaintza, en la situación administrativa de servicio activo, que se encuentren destinados en la Unidad en que surge la necesidad urgente e inaplazable de personal, y estén en condiciones de llevar a cabo efectivamente el servicio conforme a la planificación y en todas sus circunstancias, así como todas las tareas y en todas las franjas horarias que correspondan al régimen horario aplicable.



2.- El personal que tuviese reconocida la modulación del desempeño del servicio activo por razón de edad, o tuviese concedidas medidas laborales temporales por menoscabo funcional, o autorizada una reducción de jornada, podrá participar y, en su caso, resultar adjudicatario, siempre y cuando tenga la capacitación requerida para el puesto y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos, turnos y franjas horarias que correspondan al puesto.

3.- Solo en el caso de encontrarse disfrutando vacaciones u otro permiso de duración no superior a un mes, los efectos se diferirán a la fecha de la finalización de aquellos, en que se produzca la efectiva prestación del servicio. En el resto de circunstancias que impidan la incorporación efectiva no procederá la asignación de comisión de servicios intraunidad.

TERCERO.- SUPUESTOS

El procedimiento y ámbito subjetivo a considerar para la asignación de las comisiones de servicios intraunidad dependerá del supuesto en que surjan las necesidades de personal, a cuyo efecto se distinguen los siguientes:

a).- Vacantes o ausencias prolongadas: cuando se trate de puestos de trabajo vacantes o temporalmente desocupados por hallarse su titular desempeñando, a su vez, otro puesto de trabajo en comisión de servicios, o por liberación sindical a tiempo completo de duración igual o superior a un año, o suspensión firme superior a 6 meses, asistencia a cursos de duración superior a 6 meses, o supuestos análogos.

b).- Ausencias no prolongadas: cuando se trate de puestos de trabajo temporalmente desocupados por ausencia del titular como consecuencia de IT, asistencia a cursos de duración de hasta 6 meses, u otros supuestos análogos.

CUARTO.- SUPUESTO DE VACANTES O AUSENCIAS PROLONGADAS

1.- En los casos previstos en el apartado a) del resuelto tercero, el ámbito subjetivo se extiende a todo el personal de la Unidad que cumpla las condiciones del resuelto segundo.

2.- El procedimiento se iniciara previa petición motivada de la Jefatura de Unidad con el Vº Bº de Secretaría General, mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

Junto con la convocatoria, que se publicará en el portal Gurenet, se hará público el listado de prelación aplicable a ese procedimiento de selección.

3.- Las personas interesadas deberán presentar solicitud de participación en el procedimiento en el plazo establecido en la convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días hábiles.

4.- El cumplimiento de los requisitos de participación se valorara a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Jefatura de Unidad propondrá al adjudicatario.

6.- La Dirección de Recursos Humanos, a la vista del listado de prelación aplicable, las solicitudes formuladas en plazo y la propuesta de la Jefatura de Unidad, resolverá sobre la asignación de la comisión de servicios y la fecha de efectos de la misma, no anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.- La convocatoria y la adjudicación se publicarán en el portal Gurenet.

QUINTO.- SUPUESTO DE AUSENCIAS NO PROLONGADAS

1.- En los casos previstos en el apartado b) del resuelto tercero, el ámbito subjetivo se extiende a todo el personal integrado en el grupo de trabajo correspondiente, que cumpla las condiciones del resuelto segundo.

Cuando se trate de asignar comisión de servicios a funciones de “casos”, en régimen horario flexible, el concepto grupo comprenderá a todo el personal que preste servicio en el ámbito de investigación criminal dependiente de la Unidad, si bien, tendrá prioridad el personal del mismo grupo de “casos” en que surge la necesidad.

Si tras la ausencia temporal se produjeran circunstancias (pase a la situación administrativa de segunda actividad, reconocimiento de modulación del desempeño de servicio activo por edad, reconocimiento de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de menoscabo funcional, pérdida de la condición de funcionario, u otras de análoga naturaleza), que impidan la reincorporación del sustituido al puesto anteriormente ocupado, o ascenso a otra categoría, las comisiones anteriormente conferidas y sus resultas deberán revocarse, procediendo la cobertura de las necesidades de personal a través del procedimiento previsto para las vacantes o ausencias prolongadas; en estos casos, la revocación se llevará a cabo una vez se resuelva el nuevo procedimiento selectivo.

2.- En el momento en que surja la necesidad, la Jefatura de Unidad designará al sustituto o sustituta conforme al orden de prelación que resulte del listado obtenido en la misma fecha, sin perjuicio de la facultad de renuncia de aquel. La documentación tramitada: motivación de la necesidad, listado de prelación y propuesta de asignación, se deberá trasladar en el plazo de diez días hábiles a la Dirección de Recursos Humanos.

3.- Transcurridos tres meses desde el inicio de la prestación efectiva del servicio encomendado, la Dirección de Recursos Humanos, a la vista del listado de prelación aplicable y la propuesta de la Jefatura de Unidad, resolverá sobre la asignación de la comisión de servicios.

Solamente se generará el derecho al reconocimiento de la comisión de servicios cuando dicha ausencia sea superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo ser adjudicada a favor del mismo funcionario o funcionaria a quien se hubiera asignado el desempeño de las tareas fundamentales del puesto de trabajo en aplicación de los criterios mencionados, si bien los efectos se retrotraerán a la fecha en que efectivamente las haya asumido.



4.- El cumplimiento de los requisitos de participación se valorará a la fecha de la propuesta.

SEXTO.- CRITERIOS DE PRELACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO

1.- Reglas generales:

a).- Unidad es también la gestión compartida, en las cuales existen dos centros de trabajo: cabecera y secundario.

b).- El orden de asignación de las comisiones, cuando se convoca un puesto y sus resultas o varios puestos diferentes, es el siguiente: de categoría superior a inferior, y dentro de la misma categoría, primero los puestos con requisito de especialidad.

c).- En las gestiones compartidas se considera la posibilidad de movilidad de un centro a otro, con lo que es posible tomar parte en los procesos para la cobertura de un puesto de la categoría propia y/o especialidad propia; en las demás Unidades solo se admite optar a puesto de categoría superior y/o con especialidad, o a puesto abierto a escala (VD/VG); seguridad ciudadana no es especialidad.

2.- Criterios de prelación sucesivamente aplicables en el ámbito de cada Unidad de la Ertzaintza, a la selección de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea concurso de méritos, de las Categorías de Agente 1º, Suboficial y Oficial:

2.1.- Criterios para la provisión de puestos sin requisito de especialidad, de las Categorías de Agente 1º, Suboficial y Oficial:

1º.- Quien esté nombrado funcionario o funcionaria de carrera en mayor categoría.

2º.- Quien esté nombrado funcionario o funcionaria en prácticas en mayor categoría, una vez finalizado el período de prácticas in job evaluable.

3º.- Quien no ostente especialidad.

4º.- Quien en la Unidad de que se trate sea titular de un puesto de trabajo en adscripción definitiva.

2.2.- Criterios para la provisión de puestos con requisito de especialidad, de las Categorías de Agente 1º, Suboficial y Oficial:

1º.- Quien ostente la especialidad correspondiente y, cumpliendo dicho requisito, el funcionario o funcionaria de carrera de mayor categoría. A estos efectos, y tras los y las funcionarios y funcionarias de carrera, se considerará el nombrado funcionario/a en prácticas en mayor categoría, una vez finalizado el período de prácticas in job evaluable.

2º.- Entre aquéllos, quien en la Unidad de que se trate sea titular, en adscripción definitiva, de plaza con el requisito de especialidad correspondiente.

Para puestos con requisito de especialidad Seguridad Vial, se entenderá que cumple el requisito de especialidad quien tenga aprobado el Curso de Seguridad Vial o el Curso de Tráfico, por ese orden de prelación.

Tratándose de puestos con requisito de especialidad Investigación Criminal, se entenderá que cumple el requisito de especialidad quien tenga aprobado cualquiera de los cursos de investigación (CIC/CICG1/CICG2).

3º.- Quienes no tengan la especialidad y mayor experiencia acrediten en el desempeño de puestos con el correspondiente requisito de especialidad desde 31/10/2012. A estos efectos, y tras los funcionarios y funcionarias de carrera, se considerará el nombrado funcionario/a en prácticas en mayor categoría, una vez finalizado el período de prácticas in job evaluable.

2.3.- Criterios para la provisión de puestos en Unidades con secciones de ámbitos funcionales diferentes, excepto Comisarias.

La selección del personal susceptible de ser comisionado deberá circunscribirse al ámbito funcional de cada Sección, aplicándose los criterios generales establecidos en los apartados precedentes, en función de si el puesto requiere o no de especialidad.

3.- Criterios de prelación sucesivamente aplicables en el ámbito de cada Unidad de la Ertzaintza, a la selección de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea concurso de méritos, de la Categoría de Agente con requisito de especialidad:

1º.- Quienes tengan acreditada la especialidad requerida en cada caso.

2º.- Quienes mayor experiencia acrediten en el desempeño de puestos con el correspondiente requisito de especialidad desde 31/10/2012.

4.- Criterios de prelación aplicables en el ámbito de cada Unidad de gestión compartida de la Ertzaintza, a la selección de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea concurso de méritos, de la Categoría de Agente sin requisito de especialidad:

Se aplicará el orden de prelación consignado en el apartado siguiente.

5.- Si de la aplicación sucesiva de los criterios recogidos en los apartados precedentes, resultaran funcionarios o funcionarias en igualdad de condiciones, la preferencia entre aquellos que se encuentren en la misma situación, se resolverá en atención a la antigüedad en la categoría ostentada y los posibles empates se dirimirán atendiendo a la calificación obtenida en el procedimiento de ingreso en la respectiva categoría.

SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y RENUNCIA.

1.- Las comisiones de servicio son revocables discrecionalmente por el órgano que las confirió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.6 de la Ley de Policía del

País Vasco. La fecha de efectos se determinará por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

En todo caso, serán revocables por desaparición de las necesidades de servicio, por causa de inidoneidad sobrevenida, o la cobertura del puesto.

2.- Ante la concurrencia de causas sobrevenidas de inidoneidad, se procederá conforme se señala en el resuelvo octavo.

3.- Se considera causa sobrevenida de inidoneidad las repetidas ausencias por incapacidad temporal. En cualquier caso, procederá la inmediata revocación de la comisión de servicios cuando los períodos de ausencia excedan de tres meses consecutivos, o seis meses no consecutivos en un periodo de doce meses.

Cuando los procesos de incapacidad temporal sean consecuencia directa del estado de gestación o derive de contingencias profesionales, no procederá la revocación de la comisión de servicios hasta un máximo de 12 meses, en tanto se mantenga la incapacidad temporal.

4.- El reconocimiento de la modulación de desempeño del servicio activo por edad, la concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional o la autorización de una reducción de jornada a personal que estuviera en comisión de servicios intraunidad, determinará la revocación de la misma, salvo que el contenido funcional del puesto desempeñado fuera susceptible de ser desempeñado por dicho personal y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño de todas las tareas y en los tiempos/turnos de trabajo que se requieran.

5.- El pase a la situación administrativa de segunda actividad conllevará la revocación de la comisión de servicios intraunidad, salvo que el puesto estuviera calificado como de susceptible desempeño por personal en dicha situación administrativa en la relación de puestos de trabajo.

6.- La incorporación a una Unidad, de funcionario o funcionaria con categoría superior, real o en prácticas –en este caso, para la realización de las prácticas in job y solo respecto de la categoría a que se refiere el período de prácticas- comportará la finalización de la comisión de servicios de quien, con categoría inferior a la de la persona incorporada, se encontrara desempeñando puesto de trabajo de superior categoría. El funcionario o la funcionaria incorporada se integrará en la estructura del mismo grupo al que pertenece el funcionario/a a quien se haya revocado la comisión. La finalización de dicha comisión comportará la finalización de las comisiones concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados como consecuencia de la inicial asignación.

7.- A la finalización del período de prácticas in job evaluable en un procedimiento selectivo de ascenso, procederá la revocación de las comisiones de servicios a superior categoría, que viniera desempeñando personal con categoría inferior a la del funcionario o funcionaria en prácticas; el cual se integrará en la estructura del mismo grupo al que pertenece el funcionario o funcionaria a quien se haya revocado la comisión. La finalización de dicha comisión comportará la finalización de las comisiones concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados como consecuencia de la inicial asignación.



8.- Idénticos efectos a los establecidos en el apartado anterior, comportará la incorporación de un funcionario o funcionaria con la especialidad requerida para un determinado puesto, sobre quienes vinieran desempeñándolo sin ostentar dicha especialidad, conforme a los criterios de prelación previstos en esta resolución. La persona incorporada se integrará en la estructura del mismo grupo al que pertenece el funcionario o funcionaria a quien se haya revocado la comisión.

A estos efectos, se considera obtenida la especialidad requerida a partir de la publicación de los resultados definitivos del curso.

9.- Lo previsto en los apartados anteriores para la incorporación de nuevos funcionarios o funcionarias a una Unidad es igualmente aplicable cuando se trate de adquisición sobrevenida de una categoría o especialidad por personal adscrito a la misma Unidad de que se trate.

10.- La finalización de una comisión comportará la de las concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados en el ámbito de la Unidad, como consecuencia de la asignación inicial, en la medida en que sea necesario para reajustar los efectivos de personal.

11.- No obstante la regla general anterior, cuando la comisión se hubiera conferido en el ámbito del grupo de trabajo y fuera procedente la revocación de la comisión de servicios por reincorporación del funcionario o funcionaria sustituido cuya ausencia temporal motivó la comisión, operará la revocación de las concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados en el ámbito del grupo, como consecuencia de la asignación inicial.

12.- En todo caso, para la revocación de las comisiones de servicio se seguirán, en orden inverso, los mismos criterios que para la asignación.

13.- El personal podrá renunciar a la adjudicación de una comisión de servicios tanto con carácter previo a su asignación, como durante el desempeño de la misma, mediante escrito a la Dirección de Recursos Humanos, la cual resolverá señalando la fecha de efectos.

OCTAVO.- INIDONEIDAD INICIAL O SOBREVENIDA

1.- Salvo prueba en contrario, se presumirá que quien, en aplicación de los criterios que se establecen en esta resolución ostente mejor orden de prelación, reúne también las condiciones de idoneidad requeridas para el correcto desempeño del puesto a cubrir en comisión de servicios. Cuando concurren antecedentes que destruyan esa presunción, la Jefatura de Unidad deberá emitir informe razonado en el que solicitará la excepción de la aplicación de los criterios, con el Vº Bº de la Jefatura de División correspondiente; para aquellas Unidades que no dependan de una Jefatura de División, el VºBº lo emitirá la Jefatura de la Ertzaintza o la Dirección de la Ertzaintza.



La Jefatura de Unidad dará traslado del informe motivando la preterición a la persona interesada, que dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones dirigidas a la Dirección de Recursos Humanos.

2.- El informe de inidoneidad tendrá una validez limitada al supuesto concreto de que se trate, de forma que no cabe su traslación a nuevos supuestos que puedan originarse sin justificar suficientemente la persistencia de los motivos inicialmente aducidos.

3.- Constando el informe de inidoneidad con el Vº Bº de la Jefatura de División y el traslado conferido al personal preterido, podrá tramitarse la comisión de servicios al siguiente conforme a los criterios de selección, sin perjuicio de la tramitación que corresponda en su caso por la preterición.

NOVENO.- Queda sin efecto la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Directora de Recursos Humanos reguladora de la provisión transitoria, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo calificados de concurso de méritos, de superior categoría o diferente especialidad en las distintas Unidades de la Ertzaintza.

DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal Gurenet.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el portal Gurenet.

DUODÉCIMO.- Publíquese en el portal Gurenet

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de octubre de 2018


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EIGURTASUN SALA
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Miren Karmele ARIAS MARTINEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS